

Ilmo. Sr. :

Oficialia Mayor

En la primitiva relación de beneficiarios del reparto de Derechos obvencionales, para el primer semestre del año 1960 (Catedráticos), fué omitido involuntariamente el Catedrático de la Facultad de Letras D. RICARDO ESPINOSA MAESO, que debe figurar en dicha relación, como así ha sido incluido en la segunda relación rectificadora que se ha enviado ultimamente.

Lo comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Salamanca, 27 junio 1960

EL OFICIAL MAYOR

Sr. Jefe de la Sección de Universidades

MADRID



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



COPIA DE LA DILIGENCIA DE PRORROGA EN EL NOMBRAMIENTO QUE A CONTINUACION SE DETALLA, EXTENDIDA EN LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE SEGUN LA O. M. DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1960.

«DON LUIS SANCHEZ GRANJEL, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—CERTIFICO: Que a D. _____

_____ ^{Ricardo Samper}, se le considera prorrogado, a partir de primero de octubre actual y por el curso de 1960-61, del desempeño de _____

_____ ^{la extensión de la}
~~Cátedra de Filología Clásica, 1ª cátedra, con ocho mil cuatro-~~
~~cientos ptas. anuales~~

con carácter provisional, y como máximo tiempo hasta el 30 de Septiembre de 1961, según autorización concedida a este Rectorado por la O. M. de 15 de Septiembre último —Para que conste extendiendo la presente con el V.º B.º del Magfco. y Excmo Sr. Rector y sello de esta Universidad, en Salamanca a primero de Octubre de mil novecientos sesenta.—Luis Sánchez Granjel. Rubricado. — V.º B.º: El Rector, Alfonso Balcells. Rubricado.—Hay un sello que dice Universidad de Salamanca.»

Es copia:
EL RECTOR,





UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



COPIA DE LA DILIGENCIA DE PRORROGA EN EL NOMBRAMIENTO QUE A CONTINUACION SE DETALLA, EXTENDIDA EN LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE SEGUN LA O. M. DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1960

«DON LUIS SANCHEZ GRANJEL, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—CERTIFICO: Que a D. Ricardo Espinosa

Maestr, se le considera prorrogado, a partir de primero de octubre actual y por el curso de 1960-61, del desempeño de Encargado de Curso de Paleografía, con ocho mil cuatrocientas pesetas

con carácter provisional, y como máximo tiempo hasta el 30 de septiembre de 1961, según autorización concedida a este Rectorado por la O. M. de 15 de septiembre último.—Para que conste extendiendo la presente con el V.º B.º del Magfco. y Excmo. Sr. Rector y sello de esta Universidad, en Salamanca a primero de octubre de mil novecientos sesenta.—Luis Sánchez Granjel. Rubricado. — V.º B.º: El Rector, Alfonso Balcells. Rubricado. — Hay un sello que dice: Universidad de Salamanca.»

Es copia:

EL RECTOR,

Exp. 8213
8309.8314
8310.8316
8317.8330
8333.8354
8333.
MAC/



MINISTERIO
DE
EDUCACION NACIONAL

Con esta fecha el Excmo. Sr. Mi-
nistro de este Departamento ha resuel-
to lo que sigue:

SECCION DE RECURSOS

Ilmo. Sr.:

VISTOS los recursos interpuestos por diversos Cate-
dráticos Numerarios de Universidad, contra las resoluciones
por las que se aprobaron los repartos de obvenacionales corres-
pondientes a los semestres segundo de 1.959 y primero de
1.960;

RESULTANDO que, con ocasion de la elevacion de las
tasas academicas se produjeron determinados incrementos de
los fondos de derechos obvenacionales;

RESULTANDO que por Decreto n.º 1.333/59 de 16 de
Julio de 1.959, se dispuso, entre otras cosas, que "los in-
crementos de las cantidades dedicadas al abono de obvenaciones
los podran destinarse, en cuantia que no exceda el 50%, a es-
tablecer cuotas especiales para la gratificacion complementa-
ria de los Catedráticos de Universidad que se acojan al régi-
men especial de dedicacion exclusiva";

RESULTANDO que, haciendo uso de lo prescrito en el
Decreto citado, el Ministerio, por resolucion de 14 de Enero
de 1.960 y la Circunscripción General de Enseñanza Universitaria,
por resolucion de 4 de Julio siguiente, dispusieron que de
las cantidades que, del fondo de tasas academicas, se desti-
naban al personal universitario se detrajeran el 50% de sus
incrementos para destinarse a gratificaciones al personal
acogido al regimen especial de dedicacion exclusiva y, de
conformidad con esos acuerdos, se procedió al reparto de ob-
venacionales entre los Catedráticos Numerarios con derecho a
participar en el mismo, en el segundo semestre de 1.959;

RESULTANDO que, verificado el reparto de obvenacio-
nales correspondiente al segundo semestre de 1.959, han interp-
uesto recurso ante el Ministerio diversos Catedráticos de
Universidad, Doctores D. Ramón Villarino Ulla, D. Ramón Ho-
minguez Sánchez, D. Gumercindo Fontán Maguieira (todos ellos
de la Universidad de Santiago de Compostela), D. Salvador Rey-
tínez Moysa Crespo (de la Universidad de Murcia), D. José
Luis Fuente Domínguez y D. Angel Merca González Pola (tambien
de la Universidad de Santiago de Compostela), D. Juan Alvarez
Belgado (de la Universidad de la Laguna), D. Francisco Cantu-
ro, D. Francisco Rodriguez Arduos, D. Manuel Fernández Galin-
do, D. Bernardo Alamy, D. Luis Morales Oliver, D. Santiago
Montoro Díaz, D. Asando Melón, D. Manuel Ferrandis, D. Emilio
Lorenzo, D. José María Pabón, D. Pascual Galindo, D. Antonio
Milla, Puelles, D. Carmelo Vilas, D. Joaquín de Antrebasa-
guas, D. Martín Almagro, D. Elías Teres, D. Lucio Gil Fagga-
ga, D. Mariano Yola, D. Aurelio Romero Sorain, D. Antonio Ru-
neu, D. Máximo Alonso, D. Federico Pérez Castro, D. Luis Gar-
cía de Valdeavellano, D. Luis Mies del Cerral, D. Salvador
Linarrague, Novoa, D. Antonio Lacheras Sans, D. Eugenio Fé-
rez Botija, D. José María Fernández Pola, D. Angel Vegas Fé-
rez, D. Ildefonso Cuesta Garrigós, D. José Bonkaid Broussain,
D. Fernando Murriel, D. J. Terraza, D. J. Baltá, D. Miguel Greg-
ó, D. Francisco Botella, D. Angel Vida, D. Antonio Rius, D.

1960

Recibí el duplicado
Salamanca, 26 de octubre

Ricardo Espinosa

Florencio Bustamante, D. Ramón Castres López, D. Eugenio Se-
lles Martí, D. Ramón Fortillo Noya, D. Felipe García Borado,
D. Salvador Nivas Godoy, D. José Lucas Galligo, D. Guillero
Folch Jou, D. Félix Sans Sanchez, D. Cristino García Al-
fonso, D. Gabriel Colomo de la Villa, D. José Barros Gardi,
D. Pedro Cardá Aparici, D. Eleanor Salves Morales y D. Car-
los Botija (todos ellos de la Universidad de Madrid, D. Ni-
cardo Espinosa y D. Miguel Herrera y siete más (todos ellos
de la Universidad de Salamanca) D. José Efraim López-Villa-
nil (de la Universidad de Santiago de Compostela). Las alega-
ciones de sus recursos se reducen a lo que sigue: 1) los de-
rechos obvenacionales son complemento del sueldo, según la
sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Marzo de 1.958, y
no una concesión graciosa, alcanzando por igual a todos los
Catedráticos Numerarios. 2) En el reparto se abona a los
funcionarios administrativos una cuota superior a la mi-
tad de la que se abona a los Catedráticos. 3) En el caso,
el incremento de recaudación, cuyo 50% es retras en la dife-
rencia entre lo recaudado a los tipos y con las tarifas de
1.959 y lo que correspondería con las tarifas de 1.958, no
lo que aumenta la recaudación por el mayor número de los
alumnos matriculados. 4) No puede retribuirse la dedicación
exclusiva con detrimento del derecho de terceros. 5) Un Ca-
tedrático ingresado el 1 de Enero no percibe obvenacionales
del segundo semestre del año anterior y, sin embargo, traba-
ja con alumnos que han pagado tasas cuyo importe está en
dicho reparto. 6) La Orden del Ministerio de 14 de Enero de
1.960 no se publicó en el Boletín Oficial del Estado y, por
tanto, no tiene vigencia;

CONSIDERANDO que los recursos interpuestos colecti-
vamente por los Catedráticos de las Universidades de Madrid
Salamanca no especifican bien todas las exigencias conteni-
das en el artº. 114 de la Ley de Procedimiento Administrati-
vo;

VISTOS las Leyes de Ordenamiento Universitario,
de Régimen Jurídico de la Administración Central del Estado,
del Procedimiento Administrativo y de Tasas y Exacciones
Parafiscales, el Decreto núm. 1.333/59 de 16 de Julio de
1.959, las O.O.M. de 20 de Octubre de 1.953, 7 de Mayo de
1.955, 3 de Diciembre de 1.957 y 14 de Enero de 1.960, así
como las demás disposiciones de general aplicación;

CONSIDERANDO que los presentes recursos que tienen
un mismo objeto que una misma causa, pueden ser resueltos
conjuntamente y, por economía de procedimiento, deben ser
acumulados;

CONSIDERANDO que las cuestiones en ellas plantea-
das son las siguientes: 1) El Decreto de 16 de Julio de
1.959 contradice al artº. 51 de la Ley de Ordenación Univer-
sitaria pues esta consagra la igualdad de los Catedrati-
cos Numerarios la Orden al percibo de obvenacionales (según
los recurrentes) y aquél autoriza la articulación de un sis-
tema que implica discriminación entre los Catedráticos. 2)
la Orden Ministerial de 14 de Enero de 1.960, por la que
se utilizó la facultad atribuida al Ministerio por Decreto
citado no puede aplicarse por no haber sido publicado en
el Boletín Oficial del Estado. 3) El reparto de obvenaciona-
les correspondiente al segundo semestre de 1.959 no se ajun-
ta a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de Octubre
de 1.943, pues los administrativos perciben, de la mitad
de, la cuota de los Catedráticos;

CONSIDERANDO en cuanto a la primera de las cues-
tiones enumeradas, este es, que el artº. 2º del Decreto -



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- 2 -

de 16 de Julio de 1.959, según el cual "los incrementos de las cantidades dedicadas al abono de obvenconiales podrán destinarse, en cuantía que no exceda del 50%, a establecer cuotas especiales para gratificación complementaria de los Catedráticos de Universidades que se acojan al régimen de dedicación exclusiva", esta en contradicción con el artº. 91 de la Ley de Organización Universitaria (del que ellos deducen que la distribución de obvenconiales entre Catedráticos tiene que hacerse con cuotas iguales para cada uno de ellos), debe resolverse conforme a las siguientes observaciones: 1) No es cierto, que, frente a lo que afirman los recurrentes invocando la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Marzo de 1.958, del derecho a obvenconiales coincide exactamente con el derecho al sueldo (en cuanto a su tratamiento jurídico) pues se trata de conceptos que no son idénticos, aunque guardan entre sí una cierta analogía; a) La Sentencia citada se refiere a los derechos obvenconiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, como en ella misma se especifica expresamente cuando advierte la falta de una definición concreta y de una reglamentación general de aquellos derechos; con independencia de que el régimen de obvenconiales merezca una revisión que permita una mayor racionalización de sus preceptos y de su estructura, en el estado actual de su reglamentación hay que atender con cautela, como hace el Tribunal Supremo, a las disposiciones específicas de cada fondo de obvenconiales, debiendo advertirse que el de los de las Universidades es, precisamente, el que está regulado por la ley en la forma más concreta. b) El sueldo y los derechos obvenconiales, en las Universidades, no son conceptos idénticos, aunque entre los regímenes de haberes exista determinada analogía, pues del artº. 91 de la Ley de Organización Universitaria y de las disposiciones que establecen el régimen de los haberes que los funcionarios perciben en concepto estricto de sueldo se deduce que éstos y aquellos tienen, en cuanto a su devengo, un tratamiento jurídico distinto, porque en este artº. 91 se alude a unas "disposiciones especiales" con arreglo a las cuales se realiza el reparto de los obvenconiales y se exige con una particular acentuación expresa (que no se contiene en la reglamentación de los haberes que se perciben como sueldo) el desempeño efectivo de la Cátedra; por voluntad expresa de la ley, en su redacción de 17 de Julio de 1.948 que se anticipó al espíritu de la reforma administrativa en la ponderación de la productividad de los funcionarios que hoy rige en general cuando se trata de remuneraciones con cargo a tasas y exacciones parafiscales, (y no son los obvenconiales) y esta efectividad tiene que ser apreciada actuando como presupuesto del nacimiento del derecho, lo que no es una exigencia específica previa, cuando se trata de sueldos. 2) Sentada la diferencia entre sueldos y gratificaciones por obvenconiales, en el sentido antes transcrito, confirmando plenamente por el espíritu de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, hay que advertir también lo que sigue: a) Los recurrentes deducen del artº. 91 de la Ley de Organización Universitaria que las gratificaciones que abonan a los Catedráticos por obvenconiales tienen que ser iguales para todos ellos y conviene determinar si esta interpretación de dicho precepto es, o no, correcta. b) El artículo citado (en su redacción vigente de 17 de Julio de 1.948) dispone que los ingresos por ob-

AUSA

convencionales se distribuirán, en sesenta por ciento, como -
"abono de las gratificaciones de los Catedráticos numerarios que desempeñan efectivamente la Cátedra funcional de los escalafones del Ministerio de Educación Nacional que prestan servicio en las Universidades, a base de un fondo común de todas éstas, que se distribuirán proporcionalmente, según determinen disposiciones especiales". c) De la lectura del precepto transcrito no se deduce la interpretación de los recurrentes; "proporcionalmente" quiere decir que el fondo común no se dividirá en tantas partes iguales como Distritos Universitarios hay, sino que la distribución se hará entre los distritos en proporción al número de preceptos que hay en cada uno de ellos; ahora bien, las cantidades en que se concretan las gratificaciones a atribuir en particular a cada precepto se fijarán "según determinen disposiciones especiales". 3) El problema de reducir, pues, a congruar a la disposición especial que establece el art. 2º del Decreto 1.311/59 de 16 de Julio de 1.959 se conforma o no al cuadro de legalidad que dicho Decreto tiene que respetar, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente: a) El Ministerio, según el art. 91 de la Ley de Organización Universitaria, concorde con el espíritu de la ley de Tasas y Exacciones parafiscales, está obligado a distribuir los convencionales apreciando "rendimiento y productividad del funcionario". b) Siendo tan amplia y elevada la misión de la Universidad, que abarca no solamente la docencia, sino también la investigación y la formación humana de los universitarios, el Departamento tiene obligación estricta de fomentar la dedicación exclusiva a la Universidad de los Catedráticos, retribuyéndola de la mejor forma. c) Si el art. 91 de la Ley de Organización Universitaria, en su redacción vigente, en la Ley de Tasas y Exacciones, prevén que las retribuciones al personal por tareas sean iguales, antes bien el legislador ha pensado lo contrario al entender que la entrega al servicio y el rendimiento de cada funcionario pueden ser diferentes. d) El Ministerio, siguiendo la disposición especial de la regla 2ª del art. 6º de la O.S. de 20 de Octubre de 1.943, determina en cada semestre la cantidad que del fondo de convencionales tienen que repartirse entre los Catedráticos y una vez hecho esto destina esa cantidad exclusivamente a los Catedráticos, pero lo hace con criterios fijados por la Ley que llevan a la rotura de la uniformidad por los recurrentes pretendida y que no tiene hoy ninguna base legal. e) Finalmente debe advertirse que el Decreto de 16 de Julio de 1.959 ha respetado con prudencia las cuantías de las gratificaciones que uniformemente se atribuían a cada Catedrático preceptor, con anterioridad a las nuevas normas (e, incluso, las ha incrementado, con el 50% del incremento real de la recomodación), limitándose a utilizar para retribuir el mayor rendimiento universitario de los Catedráticos sólo un 50% de dicho incremento real. 4) De todo lo expuesto se deduce que no existe, en orden a gratificación por convencionales, igualdad entre los Catedráticos preceptores, según lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Organización Universitaria, en su redacción hoy vigente (confirmado por el espíritu de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales), y que es correcto el reparto de convencionales del segundo semestre de 1.959, en cuanto se ha realizado con aplicación de lo dispuesto en el art. 2º del Decreto de 16 de Julio de 1.959, porque este precepto se ajusta estrictamente a la ley de Tasas y Exacciones Parafiscales y al art. 91 de la Ley de Organización Universitaria en su redacción de 17 de Julio de 1.948, ello lleva a la desestimación de la pretensión de los recurrentes aquí estudiada;



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

... de esta Dapa ta ento na res ...

- 3 -

RECURSO

CONSIDERANDO, respecto a la segunda de las cuestiones planteadas, esto es, **ilegalidad del reparto**, en cuanto aplica la C.M. de 14 de Enero de 1.960, porque dicha C.M. no ha aparecido en el Boletín Oficial del Estado, que hay que tener en cuenta lo siguiente: 1) La C.M. de 14 de Enero de 1.960 dispone simplemente que la mitad del incremento de la recaudación por tasas académicas destinadas a gratificaciones al personal no se distribuyan en los repartos de obvenacionales que abarcan a todos los Catedráticos (y solamente en la parte a Catedráticos destinados), sino que se reserve para retribuir a aquellos Catedráticos que se hayan acogido al régimen de dedicación exclusiva a la Universidad; dicho acuerdo hace uso de la facultad que el Ministerio concede el art.º 2º del Decreto de 16 de Julio de 1.959. 2) Lo hecho que lo recurrentes ponen a la C.M. recaudada consiste en que no ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado; debiendo advertirse que sólo es obligado publicar en el Boletín Oficial del Estado las disposiciones de carácter general, con lo cual la cuestión aquí planteada se reduce a determinar si aquella C.M. es, o no, una disposición de carácter general. 3) Pese a la dificultad que la doctrina encuentra para definir que sean una disposición de carácter general, diferenciándose de lo que sea una "instrucción", en el presente caso la cuestión no se oculta: el acuerdo del Ministerio de 14 de Enero de 1.960 es un acto de distribución (con instrucción para su realización) de un fondo de tasas para gratificación al personal de los previstos en los art.ºs. 19 y 20 de la Ley de Tasas y Emociones Parafiscales, en cuyo texto se refleja claramente su carácter de acto de distribución; la Ley de Tasas, que es una "lex specialis", contradice de forma expresa la regulación general de la Ley de Procedimiento Administrativo; los recursos origin de este expediente han confundido lo que la C.M. de 14 de Enero de 1.960 tiene de "instrucción" (de las del art.º 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispuestas por la misma Ley de publicación en el Boletín Oficial del Estado), con la generalidad que caracteriza a una verdadera disposición "organica" y, con base en este error, estiman que la C.M. aludida no reúne los requisitos procedimentales de las disposiciones de carácter general; ahora bien, no siendo dicha C.M. una disposición de esta índole, no tenía que cumplir aquellos requisitos; no era preceptivo publicar la resolución en el Boletín Oficial del Estado y por ello el Ministerio (como los otros Departamentos Ministeriales, en la distribución de las tasas destinadas a gratificaciones a su personal) no la publicó. Por lo expuesto, la C.M. de 14 de Enero de 1.960 está adoptada en arreglo a las normas de procedimiento que lo rigen, y, en cuanto a su fondo, se ajusta al Decreto Núm. 1.333/59 de 16 de Julio de 1959. Por ello es infundada también la segunda de las pretensiones de los recurrentes: el reparto de obvenacionales del segundo semestre de 1.959 se ajustó a la C.M. de 14 de Enero de 1.960, la cual era aplicable al mismo;

CONSIDERANDO, en cuanto a la tercera de las cuestiones anunciadas, esto es, a la inadecuación del reparto de obvenacionales del segundo semestre de 1.959 a los preceptos de la C.M. de 26 de Octubre de 1.943, en concreto,



a la regla segunda del artº. 6º de la misma (según la cual "se fijará el número de Catedráticos y Administrativos partes, a los primeros se les señalará, a efectos del reparto, cuota doble que a los segundos"), que la pretensión de los recurrentes descansa en que ellos interpretan dicha regla en el sentido de que cada funcionario administrativo debe percibir físicamente la mitad de lo que percibe un Catedrático Universitario, por obvenacionales, en cada reparto. Ahora bien, es necesario comprobar si esta interpretación, que es la hecha en el recurso, es o no correcta. Al respecto, hay que hacer las observaciones siguientes: 1) El texto literal de la regla segunda del artº. 6º de la O.M. de 20 de octubre de 1.943 no dice expresamente lo que en él leen los recurrentes; es cierto que, "a efectos del reparto" del fondo de obvenacionales destinado a gratificaciones al personal universitario, se señalará a los Catedráticos una cuota doble que a los Administrativos, pero este señalamiento sirve únicamente para que, en cada reparto, se determine la cantidad concreta a repartir entre Catedráticos y la que ha de repartir entre Administrativos, y nada más. 2) Se no entender en la forma literalmente expuesta a el precepto que se interpreta (entendiéndolo, en cambio, en la forma pretendida por los recurrentes) se llega al absurdo siguiente: El artº. 12 de la misma O.M. establece que "la cantidad que corresponde a cada Universidad, atendida el número de funcionarios administrativos a ella adscritos, será distribuida por la respectiva Junta de Gobierno, que asignará a cada funcionario la cantidad que proceda, teniendo en cuenta la índole y la responsabilidad del servicio prestado" y, con arreglo a la interpretación que al artº. 6º en su regla 2ª dan los recurrentes, que pretende que se dé a los administrativos una cuota fija, hace que aquel otro precepto transcrito. (Debe advertirse que es irrelevante el que, de hecho, las Juntas de Gobierno de las Universidades distribuyen uniformemente las cantidades que corresponden a los funcionarios administrativos; lo cierto es que, según el artº. 12 de la O.M. realitada, tienen la facultad de no hacerlo así). 3) El fondo de tasas académicas destinado a gratificaciones del personal es uno de los contemplados y regidos por la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, es y todas las disposiciones sobre obvenacionales anteriores a la vigencia de dicha Ley tienen que interpretarse de acuerdo con los principios de la misma; por ello, también es absurdo pretender hoy que la regla 2ª del artº. 6º de la O.M. analizada tenga otro alcance que el que de su texto puede caber en conformidad con la Ley citada; la atribución personal a cada funcionario de una gratificación procedente de un fondo de tasas tiene en cuenta para cada uno una serie de factores, contemplados en el artº. 20, que implican que en su cuantía sean las gratificaciones iguales para todos los funcionarios. 4) Por consiguiente, la interpretación que se de la regla 2ª del artº. 6º de la O.M. de 20 de octubre de 1.943 hacen los recurrentes, que no es literal ni lógica, es incorrecta; dicha regla solamente prescribe que para determinar en cada semestre la cantidad que, del fondo de tasas académicas, se destina a gratificaciones del personal administrativo de las Universidades, se fijen cuotas partes (que para los Catedráticos serán el doble de las atribuidas a cada Administrativo); luego la fijación de la gratificación en concreto que corresponde a cada funcionario (una vez averiguada la cantidad global que se destina a Catedráticos y la que se destina a Administrativos, por medio de esa 2ª regla del artº. 6º, que no tiene más que esa finalidad) se rige por otros preceptos y otros criterios. 5) El reparto de obvenacionales del segundo semestre de 1.959 se ha ajustado a

MINISTERIO DE EDUCACION



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

... lo de se a ...
... lo de si me;

- 4 -

la regla 2ª del artº. 6º de la O.M. de 20 de Octubre de 1.943, en su interpretación correcta antes expuesta, y, en el punto concreto analizado en este Considerando, resulta también correcto dicho reparto y, por consiguiente, infundada la pretensión de los recursos aquí estudiada;

CONSIDERANDO, por lo expuesto, que deben ser desestimados los presentes recursos.

ESTE MINISTERIO ha resuelto desestimar los presentes recursos.

Lo que traslado a V.M.E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.M.E. muchos años.

Madrid, 15 OCT. 1960

EL JEFE DE LA SECCION.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECCION DE RECURSOS
21 OCT. 1960
SALIDA

AUSA

EXCMO. Y MAGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

EXCMO. Y MAGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

"Universidad de Salamanca- Rectorado.= La Dirección General de Enseñanza Universitaria con fecha 10 de octubre último, me dice lo que sigue:= Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me dice lo que sigue:= Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca.= ESTE MINISTERIO HA RESUELTO que durante el actual curso académico 1960-61, los Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, que se expresan a continuación, perciban por los conceptos que se indican, las siguientes gratificaciones:=

ENCARGOS EXTRAORDINARIOS DE CATEDRA:- Anglística, Mr. Tom Fletcher con los dos tercios del sueldo y de la gratificación de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación de la cátedra.

ENCARGOS DE CATEDRA:- Historia Universal, D. Miguel Artola Gallego, 8.400 pts. anuales.= Filología griega (3ª cátedra), D. Martín Sánchez Ruipérez, 8.400 pts. anuales.= Filología Latina (3ª cátedra), D. Manuel Cecilio Díaz Díaz, 8.400 pts. anuales.= Introducción a la Lingüística Indoeuropea, Dª Esperanza Albarrán Gómez, 8.400 pts. anuales

EXTENSIONES DE CATEDRA:- Filología latina (1ª cátedra), Dª María Dulce Estefanía Álvarez, 8.400 pts. anuales.= **ENCARGOS DE CURSO:**- Latín tardío (vulgar y medieval), Dª María del Rosario García Echaburu, 8.400 pts. anuales.= Paleografía y Crítica textual griegas, D. Ramón Roca Puig, 8.400 pts. anuales.= Paleografía y crítica textual latinas, D. Manuel Palomar Lapesa, 8.400 pts. anuales.= Instituciones griegas y romanas, D. Ricardo Espinosa Macos, 8.400 pts. anuales.= Historia de la religión y de la filosofía antigua, D. Marcellino Legido López, 8.400 pts. anuales.= Latín vulgar, Dª Rosario García Echaburu, 8.400 pts. anuales.= Lengua Francesa I, D. Angel Tabernero Hernández, 8.400 pts. anuales.= Lengua francesa II, D. Angel Tabernero Hernández, 8.400 pts. anuales.= Historia de las Literaturas Románicas (Francesa II) D. Angel Tabernero Hernández, 8.400 pts. anuales.= Comentario estilístico de textos románicos, Italianos, Dª Francisca González Sánchez, 8.400 pts. anuales.= Filología catalana D. Bartolomé Escandell Bonet, 8.400 pts. anuales.= Filología Gallega portuguesa, D. Joaquín Forradellas Figueras, 8.400 pts. anuales.= Provenzal antiguo, D. Joaquín forradellas figueras, 8.400 pts. anuales.= Fonética y Fonología, Dª Mercedes Rodríguez Otero, 8.400 pts. anuales.= Lengua italiana, I, D. Giovanni L. Beccaria, 8.400 pts.= Lengua Italiana, II; D. Giovanni L. Beccaria, 8.400 pts. anuales.= Lengua Italiana, III, D. Giovanni L. Beccaria, 8.400 pts. anuales.= Lengua Inglesa I, D. Edward M. Thomas, 8.400 pts. anuales.= Lengua Inglesa II (práctico), D. Edward M. Thomas, 8.400 pts. anuales.= Lengua Inglesa II, Dª Anne Thomas, 8.400 pts. anuales.= Historia de la literatura italiana I, D. Giovanni L. Beccaria, 8.400 pts. anuales.= Historia de la Literatura Inglesa I, D. Tom Fletcher, 8.400 pts. anuales.= Gramática histórica de la lengua francesa, D. Luis Cortez Vazquez, 8.400 pts. anuales.= Gótico (Inglés) D. Edward M. Thomas, 8.400 pts. anuales.= Historia de la lengua inglesa, Dª Anne Thomas 8.400 pts. anuales.= Arte español, D. Rafael Lainez Alcalá; 8.400 pts. anuales.= Geografía de Francia, D. Pierre de Fontaines, 8.400 pts. anuales.= Historia Contemporánea de Europa, D. Miguel Artola Gallego, 8.400 pts. anuales.= Bibliografía, D. Miguel Cruz Hernández 8.400 pts. anuales.= Las ex rosadas gratificaciones, serán acreditadas con efectos económicos de primero de octubre actual, y referidas (los dos tercios del sueldo) al crédito que figura en el núm. III.343/1, (los dos tercios de la gratificación) al 121.343/2, y (las extensiones y los encargos de curso) al 121.343/5, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento Ministerial." Lo que trasladado a V.S. a sus efectos.= Dios guarde a V.S. muchos años.=

Salamanca, 3 de noviembre de 1960.= El Rector: Alfonso Balcells, rubricado.= Hay un a póliza de 19'50 pts.= DON LUIS SANCHEZ GRANJEL, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.= C E R T I F I C O: Que a D. RICARDO ESPINOSA MAESO se le considera posesionado con fecha primero de octubre último del desempeño de **ENSARGO DE CURSO, Instituciones griegas y romanas** correspondiente a la Facultad de Filosofía y Letras, por el curso 1960-61, con la gratificación anual de Ocho mil cuatrocientas pesetas, según lo dispuesto en la O.M. de 10 de octubre ppdº.= Y para que conste extendiendo la presente con el Vº. Bº. del Magfco. y Excmo. Sr. Rector de esta Universidad y sello de la misma, en Salamanca, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta.= Luis Sánchez Granjel, rubricado.= Vº. Bº. El Rector: Alfonso Balcells, rubricado.= Sello en tinta que dice: Universidad de Salamanca."

= ES COPIA =

EL RECTOR,





UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



DILIGENCIA EXTENDIDA EN LA CREDENCIAL DE NOMBRAMIENTO PARA EL CURSO 1960 - 61 DEL PROFESOR QUE SE DETALLA, PRORROGANDO DICHO NOMBRAMIENTO PARA EL CURSO 1961-62.

(Orden Ministerial de 19 de Julio de 1961).

"D. LUIS SANCHEZ GRANJEL, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—CERTIFICO.—Que D. ~~RICARDO ESPINOSA HANCO,~~
~~extensión de la Cátedra de Filología Griega, 1ª catedra~~
ha sido prorrogado en el citado cargo para el Curso 1961-62, como máximo tiempo hasta el 30 de Setiembre de 1962, con la gratificación anual de ~~ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos~~

Ptas. que percibirá desde primero de Octubre actual, según dispone la Orden Ministerial de 19 de Julio de 1961.

Para que conste extendo la presente visada por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector y sello de esta Universidad en Salamanca a primero de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Sánchez Granjel.—Rubricado.—V.º B.º El Rector.—Alfonso Balcells.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Universidad de Salamanca".

Es copia
El Rector





UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



DILIGENCIA EXTENDIDA EN LA CREDENCIAL DE NOMBRAMIENTO PARA EL CURSO 1960 - 61 DEL PROFESOR QUE SE DETALLA, PRORROGANDO DICHO NOMBRAMIENTO PARA EL CURSO 1961-62.

(Orden Ministerial de 19 de Julio de 1961).

“D. LUIS SANCHEZ GRANJEL, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—CERTIFICO.—Que D. ~~RICARDO ESPINOSA MARTO;~~

~~extensión de la Cátedra Paleografía~~

ha sido prorrogado en el citado cargo para el Curso 1961-62, como máximo tiempo hasta el 30 de Setiembre de 1962, con la gratificación anual de ~~ocho mil cuatrocientos pesetas.~~

Ptas. que percibirá desde primero de Octubre actual, según dispone la Orden Ministerial de 19 de Julio de 1961.

Para que conste extendo la presente visada por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector y sello de esta Universidad en Salamanca a primero de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Sánchez Granjel.—Rubricado.—V.º B.º El Rector.—Alfonso Balcells.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Universidad de Salamanca”.

Es copia

El Rector

"La Dirección General de Enseñanza Universitaria con fecha 3 del corriente, me comunica:= Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica la siguiente orden:= Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca.= Este Ministerio ha resuelto que durante el actual curso académico 1961-62, los Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, que se expresan a continuación, perciban las gratificaciones que se indican por el desempeño de las siguientes enseñanzas:=

ENCARGOS DE CATEDRA: Filología Románica, D. Luis Cortés Vazquez, 25.546'66 pts. anuales por cese de D^a Berta Pallarés Garzón.

Filología griega (3^a cátedra) D. Ricardo Espinosa Maeso a 8.400 pts. anuales, por cese de D. Martín Sánchez Ruipérez

Filología Latina (3^a cátedra) D. Antonio Tovar Llorente, 8.400 pts. anuales por cese de D. Manuel Díaz Díaz.

Introducción a la Lingüística indoeuropea, D. Martín Sánchez Ruipérez, 8.400 pts. anuales por cese de D. Bartolomé Escardell Bonet.=

ENCARGOS DE CURSO: Latin tardio, D. Manuel Palomar Lapesa, 8.400 pts. anuales, por cese de D^a Rosario García Echaburu.= Prehistoria y Arqueología del mundo antiguo. D. Bartolomé Escardell Bonet, 8.400 pts. Anuales por cese de D. José M^a Blazquez Martín.= Paleografía y Crítica textual griega, D. Antonio Tovar Llorente, 8.400 pts. anuales, por cese de D. Ramón Roca Puig.= Paleografía y crítica textual latinas, D. Manuel C. Díaz Díaz, 8.400 pts. anuales, por cese de D. Manuel Palomar Lapesa.= Instituciones griegas y romanas, D. Pablo Fuenteseca Díaz, 8.400 pts. anuales por cese de D. Ricardo Espinosa Maeso.= Historia de la Religión y de la Filosofía Antigua, D^a M^a Dulce Nombre Estefanía Álvarez, 8.400 pts. anuales, por cese de D. Marcelino Legido López.= Lengua Francesa, I, D^a Inés Martín Sánchez, 8.400 pts. anuales por cese de D. Angel Tabernero Hernández.= Lengua Francesa, II, D^a Inés Martín Sánchez, 8.400 pts. anuales, por cese de D. Angel Tabernero Hernández.= Historia de las Literaturas románicas Francesa, II, D^a Inés Martín Sánchez, 8.400 pts. anuales, por cese de D. Angel Tabernero Hernández.= Filología Galaico Portuguesa, D. Joaquin Ferradellas Figueras, 8.400 pts. anuales, por cese de D^a M^a Paz Battaner Arias.= Provenzal antiguo, D. Joaquin Ferradellas Figueras, 8.400 pts. anuales, por cese de D^a M^a Paz Battaner Arias.= Fonética y Fonología, cesa D^a Pilar Marín Madrazo en el percibo de la gratificación anual de 8.400 pts.= Geografía de Francia, cesa D. Pierre de Fontaine en la gratificación anual de 8.400 pts.= El pensamiento alemán contemporáneo, D. Miguel Cruz Hernández, 8.400 pts. anuales.= Bibliografía, D^a Rosario García Echaburu, 8.400 pts. anuales, por cese de D. Miguel Cruz Hernández.= Numismática, D. José M^a Blazquez Martínez, 8.400 pts. anuales por cese de D^a Rosa Araceli Santiago Alvarez.=

EXTENSIONES DE CATEDRAS: Filología Latina (1^a Cátedra) D. Antonio Tovar Llorente, 8.400 pts. anuales por cese de D^a M^a Dulce Nombre Estefanía Álvarez.= Filología Románica, D. Ricardo Senabre Sempere, 8.400 pts. anuales por cese de D^a Berta Pallarés Garzón.= Las gratificaciones que se conceden por la presente orden, serán acreditadas con efectos económicos de primero de octubre actual y referidas al n^o 121-343/5 de Presupuesto de gastos de este Departamento Ministerial.

Por O. también de 3 de octubre se dispone lo siguiente:= Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro me comunica lo que sigue:= Ilmo. Sr. = Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.= Este Ministerio ha resuelto: 1^o.- Que con efectos económicos de 30 de septiembre último se entienda habido cesado los señores indicados a continuación como Encargados provisionales de las plazas de Profesores Adjuntos que se citan:= D. Luis Leocadio Cortés Vazquez, de la de "Historia de la Lengua Española".= D^a M^a Paz Battaner Arias, de la de "Gramática Gral. y Crítica Literaria".= D^a M^a del Rosario García Echaburu, de la de "Filología Latina /1^a Cátedra/".= y D^a Pilar Marín Madrazo de la de "Filología Románica".= 2^o.- Que con carácter provisional y como máximo tiempo hasta 30 de septiembre de 1962, si antes no han sido provistas mediante el reglamentario concurso oposición, se encarguen de las plazas de Profesores Adjuntos que se indi-



can, los señores siguientes, con la gratificación anual a cada uno de 18.600 pts.= D. JOAQUIN TORRADELLAS FIGUERAS, de la de Historia de la Lengua Española.= D. RICARDO SENABRE SEMPERE, de la de Gramática General y Crítica Literaria.= D^a M^a DEL DULCE NOMBRE ESTEFANIA ALVAREZ, de la de Filología Latina 1^a Cátedra.= 3^a.-- Que todas las gratificaciones señaladas en el número anterior, se acrediten a los interesados a partir del día^o del corriente mes de octubre con cargo a las dotaciones asignadas a las referidas plazas de Profesores Adjuntos. Lo que traslado a V.S. a sus efectos.= Dios guarde a V.S. muchos años.= Salamanca, 24 de octubre de 1961.= EL Rector: Alfonso Balcells, rubricado.= Sello de la Universidad de Salamanca.= Al pie. Sr. Don **Ricardo**

Epinosa Maso
DON LUIS SANCHEZ GRANJEL, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNI-

VERSIDAD DE SALAMANCA.= CERTIFICO: Que a D. **RICARDO EPINOSA MASO**

se le considera posesionado con fecha primero del corriente, del desem-

peño de **encargo de cátedra de Filología griega (3^a cátedra)**

con la gratificación anual de **ocho mil cuatrocientas pts.**

con caracter provisional y hasta 30 de septiembre de 1962 como máxi-

mo tiempo, segun dispone la O.M. de 3 de Los corrientes.= Para que

conste extiando la presente visada por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector

y sello de esta Universidad, en Salamanca, a veinticuatro de octubre

de mil novecientos sesenta y uno.= Luis Sánchez Granjel, rubricado.=

V^o. B^o. EL Rector: Alfonso Balcells, rubricado.= Sello de la Universi-

dad de Salamanca."

= ES COPIA =

EL RECTOR,



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RECTORADO



Copia de la diligencia extendida en la credencial del Profesor que se menciona, por la que se concede la prórroga en el ejercicio de su cargo por el Curso 1962-63, en cumplimiento de la O. M. de 31 de Julio de 1962.

•DON LUIS SANCHEZ GRANJEL, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—CERTIFICO: Que a D. RICARDO

~~ESPINOSA MARGO~~, extensión de la cátedra de filología

Griega

se le considera posesionado con fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos en el ejercicio del citado cargo, con carácter provisional, hasta 30 de septiembre de 1963 como máximo tiempo, con la remuneración anual de ocho mil cuatrocienta

~~pesetas~~

según dispone la O. M. de 31 de julio de 1962.—Para que conste extendiendo la presente visada por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector y sello de esta Universidad, en Salamanca, a primero de de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Luis Sánchez Granjel, rubricado.—V.º B.º: El Rector, Alfonso Balcells, rubricado.—Sello que dice: Universidad de Salamanca.»

Es copia:

EL RECTOR,





UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RECTORADO



Copia de la diligencia extendida en la credencial del Profesor que se menciona, por la que se concede la prórroga en el ejercicio de su cargo por el Curso 1962-63, en cumplimiento de la O. M. de 31 de Julio de 1962.

•DON LUIS SANCHEZ GRANJEL, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—CERTIFICO: Que a D. _____

~~ESPINOSA MAESO, Encargo de la Cátedra de Filología Griega~~ ^{RICARDO} _____

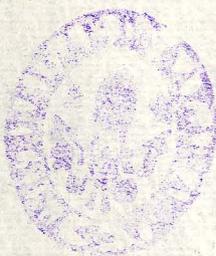
se le considera posesionado con fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos en el ejercicio del citado cargo, con carácter provisional, hasta 30 de septiembre de 1963 como máximo tiempo, con la remuneración anual de _____

~~posetas~~ ^{ocho mil cuatrocientas} _____

según dispone la O. M. de 31 de julio de 1962.—Para que conste extendiendo la presente visada por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector y sello de esta Universidad, en Salamanca, a primero de de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Luis Sánchez Granjel, rubricado.—V.º B.º: El Rector, Alfonso Balcells, rubricado.—Sello que dice: Universidad de Salamanca.»

Es copia:

EL RÉCTOR,





UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RECTORADO



Copia de la diligencia extendida en la credencial del Profesor que se menciona, por la que se concede la prórroga en el ejercicio de su cargo por el Curso 1962-63, en cumplimiento de la O. M. de 31 de Julio de 1962.

«DON LUIS SANCHEZ GRANJEL, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—CERTIFICO: Que a D. RICARDO ESPINOSA MAESO, por Encargo de la Cátedra de Filología Griega.—

se le considera posesionado con fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos en el ejercicio del citado cargo, con carácter provisional, hasta 30 de septiembre de 1963 como máximo tiempo, con la remuneración anual de ocho mil cuatrocientas pts.

según dispone la O. M. de 31 de julio de 1962.—Para que conste extendiendo la presente visada por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector y sello de esta Universidad, en Salamanca, a primero de de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Luis Sánchez Granjel, rubricado.—V.º B.º: El Rector, Alfonso Balcells, rubricado.—Sello que dice: Universidad de Salamanca.»

Es copia:

EL RECTOR,



«Hay pólizas por valor de 450 pesetas.—DON MANUEL LORA TAMAYO, MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL.—Por cuanto, por Orden de esta fecha he tenido a bien ascender a D._____

RICARDO ESPINOSA MAESO _____, Catedrático Numerario de la Universidad de Salamanca a la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, con el haber anual de cuarenta y nueve mil quinientas sesenta pesetas

y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor y efectos económicos de primero de enero del corriente año _____.—Por tanto, y con arreglo a lo prevenido en la Disposición primera de la instrucción de diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno y en el artículo 23 del Reglamento aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de 22 de Julio anterior, reguladora de la condición de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, expido al referido D. Ricardo Espinosa Maeso

_____, el presente Título, para que, desde luego, y de conformidad con lo dispuesto en el mencionado precepto legal, pueda entrar en el ejercicio del citado destino, con sujeción a la que para los de esta clase se halla establecido por las disposiciones vigentes o a la que en lo sucesivo se estableciere Y se previene que, este Título quedará nulo, sin ningún valor ni efecto, si se omitiere la certificación de la toma de posesión por la Oficina correspondiente, sin cuyo requisito no se acreditarán haberes al interesado, ni se le pondrá en posesión de su cargo. — Dado en Madrid a veintidos de Septiembre

de mil novecientos sesenta y dos.—M. Lora. Rubricado. — Sello que dice: Ministerio de Educación Nacional. Sección de Universidades.—Título de ascenso a la _____ categoría del Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad, a favor de Don Ricardo Espinosa Maeso _____, Catedrático de la Universidad de Salamanca.—

DON LUIS SANCHEZ GRANJEL, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—CERTIFICO: Que a D. Ricardo Espinosa Maeso

Catedrático Numerario de esta Universidad, se le considera ascendido a la tercera categoría de su Escalafón, con el haber anual de cuarenta y nueve mil quinientas sesenta pesetas _____ pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes, con efectos económicos y administrativos a partir de _____ primero de enero del corriente año _____, y según dispone la O. M. de

22 de septiembre último.—Para que conste extendiendo la presente visada por el Magfco. y Excmo. Señor Rector y sello de esta Universidad, en Salamanca, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Luis Sánchez Granjel. Rubricado.—V.º B.º El Rector: Alfonso Balcells, Rubricado.— Sello que dice: Universidad de Salamanca.»

Es copia.

EL RECTOR,





UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

DILIGENCIA EXTENDIDA EN LA CREDENCIAL DE NOMBRAMIENTO DEL PROFESOR QUE SE DETALLA, PRORROGANDO DICHO NOMBRAMIENTO PARA EL CURSO 1963-64 (O. M. 31 de Julio 1963).

DON JOSE DELGADO PINTO, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—CERTIFICO: Que Don Ricardo Espinosa Maeso encargado de la extensión de la cátedra de Filología Griega 1ª cátedra, de la Facultad de Letras ha sido prorrogado en el citado cargo para el curso 1963-64, como máximo tiempo, hasta 30 de septiembre de 1964, con la gratificación anual de ocho mil cuatrocientas

pesetas, que percibirá desde primero de octubre actual, según dispone la O. M. de 31 de julio de 1963.

Para que conste, extendiendo la presente, visada por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector y sello de esta Universidad, en Salamanca, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres.— José Delgado Pinto, rubricado.—V.º B.º: El Rector, Alfonso Balcells, rubricado.—Sello que dice: «Universidad de Salamanca».

Es copia:
EL RECTOR,





UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

DILIGENCIA EXTENDIDA EN LA CREDENCIAL DE NOMBRAMIENTO DEL PROFESOR QUE SE DETALLA, PRORROGANDO DICHO NOMBRAMIENTO PARA EL CURSO 1963-64 (O. M. 31 de Julio 1963).

DON JOSE DELGADO PINTO, CATEDRATICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—CERTIFICO: Que Don RICARDO ESPINOSA MAESO, Encargado de curso de "Filología Griega, 3ª cátedra", de la Facultad de Letras

ha sido prorrogado en el citado cargo para el curso 1963-64, como máximo tiempo, hasta 30 de septiembre de 1964, con la gratificación anual de ocho mil cuatrocientas

pesetas, que percibirá desde primero de octubre actual, según dispone la O. M. de 31 de julio de 1963.

Para que conste, extendiendo la presente, visada por el Magfco. y Excmo. Sr. Rector y sello de esta Universidad, en Salamanca, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres.— José Delgado Pinto, rubricado.—V.º B.º: El Rector, Alfonso Balcells, rubricado.—Sello que dice: «Universidad de Salamanca».

Es copia:
EL RECTOR,

